



## Acuerdo del Consejo Universitario

12 de abril de 2021  
**Comunicado R-87-2021**

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6479, artículo 10 celebrada el 8 de abril de 2021, relacionado con la modificación del artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, para incluir el periodo en que la representación estudiantil rinda el informe de su labor en el Órgano Colegiado, para publicar en consulta.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 11 de la *Constitución Política* define un régimen de responsabilidad de quienes ostentan competencias públicas y ampara el principio de legalidad, la rendición de cuentas y la indispensable evaluación de resultados en la Administración Pública:

*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas*



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal

BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-87-2021  
Página 2 de 4

*(Así reformado por Ley N.° 8003 del 8 de junio del 2000).*

2. El artículo 24 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece que el Consejo Universitario, como órgano inmediato en jerarquía a la Asamblea Universitaria, está integrado por:

c) *Dos miembros del sector estudiantil, quienes serán electos por los estudiantes, de acuerdo con el reglamento que para tal efecto promulga la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, el cual deberá estar inscrito en el Registro de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.*

3. El artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* especifica las funciones del Consejo Universitario y, en correspondencia con el artículo 5 del *Reglamento del Consejo Universitario*, define, sin que existan diferencias en las responsabilidades asumidas, los deberes y atribuciones de las personas miembros que integran el Órgano Colegiado.

4. El artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario* dispone, entre otras, como *deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario: i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.*

Esta disposición omite las divergencias existentes en los periodos de nombramiento de las distintas representaciones que conforman dicho Órgano.

5. El *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* estipula, en el caso de las personas que representan al sector estudiantil, un periodo de nombramiento anual, derivado del marco de proceso electoral estudiantil. Al respecto, el artículo 92 establece: *El ejercicio de los cargos de Directorio será de un año, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Se podrán reelegir en sus cargos una sola vez.*

6. El artículo 93 del *Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica* dispone como parte de las funciones del Directorio la presentación de un informe a la comunidad estudiantil universitaria, en los siguientes términos:

i) *Convocar a mitad de periodo a la comunidad estudiantil universitaria para*



Año de las Universidades Públicas  
por la conectividad como  
derecho humano universal  
BICENTENARIO DE LA  
INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



**presentar un informe de labores que incluya los aspectos: financieros (el cual deberá estar aprobado previamente por la Contraloría Estudiantil), administrativos, políticos y cualquier otro que considere necesario (...)** (el resaltado no es del original).

7. Desde la perspectiva del movimiento estudiantil y su representación ante los órganos decisorios universitarios, la rendición de cuentas resulta un espacio primordial para responsabilizarse públicamente al explicar y argumentar sus actuaciones a partir de un balance de las dificultades, los logros alcanzados y los desafíos experimentados durante su gestión, tanto ante la comunidad universitaria como ante la ciudadanía interesada en el quehacer de las universidades públicas, lo que permite fortalecer la transparencia institucional, la credibilidad y la eficacia en los fines públicos encomendados.
8. La Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes analizó la propuesta de modificación presentada por la representación estudiantil y estuvo de acuerdo en que, debido a que el periodo de nombramiento de las personas representantes por el sector estudiantil es de un año, lo pertinente es que el informe de estas personas lo realicen al final de su gestión, es decir es un año; por lo tanto, estima conveniente publicar en consulta la modificación propuesta para obtener las observaciones de la comunidad universitaria.

## ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la propuesta de modificación al artículo 5, inciso i), del *Reglamento del Consejo Universitario*, tal como aparece a continuación:

Texto vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> Deberes y atribuciones de las personas miembros del Consejo Universitario.</p> <p>Son deberes de las personas miembros del Consejo Universitario:</p>



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal  
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA



Comunicado R-87-2021

Página 4 de 4

(...)	(...)
i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria.	i) Rendir un informe bienal de su labor en el Consejo Universitario, el cual será divulgado a la comunidad universitaria. <b><u>En el caso de las representaciones estudiantiles, el informe deberá rendirse al final de su gestión.</u></b>
(...)	(...)

## ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta  
Rector

SVZM

- C. M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, directora, Consejo Universitario  
Sra. Liz Marie Robles Hernández, Centro de Información y Servicios Técnicos, Consejo Universitario  
Archivo



Año de las Universidades Públicas por la conectividad como derecho humano universal  
BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA RICA